AÑO 1972.—NUMERO 156 VIERNES, 29 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3729

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 5 de diciembre de 1972, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-examen convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Auxiliar de Fontanería de este Ayuntamiento, publicado en el B. O. de la provincia del día 25 de septiembre de 1972, y que son los siguientes:

Admitidos

Don Javier Baeza Cubero.
Don Pedro de Benito Retuerto.
Don Antonio Coca Valverde.
Don Evaristo Benito Andrés.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los concursantes un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para las reclamaciones procedentes ante la Comisión Municipal Permanente de esta Corporación.

Segovia, a 13 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Juan López Miguel.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Estando próximo el nuevo año 1973 y siendo numerosos, o la mayoría, los que terminan la suscripción en el B. O. de esta provincia, rogamos que, en estos días que faltan para terminar, hagan fácil la labor tanto de la Administración como de la Imprenta, a la vez que se fijen en las nuevas cuotas de adquisición, y si desean continuar lo hagan lo más urgente posible.

LA ADMINISTRACION

3734

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical Agrario, de ámbito provincial, concertado entre las empresas y productores dedicados a la actividad agraria, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente, y haciendo constar en el acta, suscrita el 2 de noviembre de 1972, la no repercusión en precios de lo pactado.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio Agrario viene artibuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido sobre regulación de salarios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/72, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la actividad agraria, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL AGRARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Este Convenio Colectivo Sindical regirá la totalidad de las actividades agropecuarias, a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la Ordenanza General de Trabajo del Campo.

Artículo 3.º Ambito personal.—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos, eventuales, interinos o de temporada que trabajen las actividades agropecuarias comprendidas en el artículo anterior. Queda excluido el personal directivo, a tenor del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, obligará este Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas agropecuarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones.

Artículo 4.º Ambito temporal.—El Convenio Colectivo entrará en vigor el 1.º de octubre de 1972.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de un año, a partir del día 1.º de octubre de 1972, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación, por los menos, a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 6.º La jornada de trabajo en el campo y explotaciones agropecuarias será de ocho horas efectivas.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en la Odenanza General de Trabajo en el Campo y disposiciones dictadas para el desarrollo de la misma por la Autoridad laboral.

CAPITULO III

Retribuciones de los trabajadores

Artículo 8.º Se fijan las retribuciones de los trabajadores, para cada categoría profesional, en la siguiente forma, como mínimo:

		Pesetas — Diarias
1.º	Mozo de labranza fijo	200
2.º	Agostero	250
3.º	Pastores	215
4.º	Guardas de campo	180
5.º	Guarda de montes, que además se dediquen, al menos, un 20 por 100 de las actividades a otras labores especializadas	210
6.º	Tractorista fijo	250
7.º	Tractorista eventual...	255
8.º	Trabajador eventual en faenas no especificadas	235
9.º	Trabajador eventual en extracción de raíces de remolacha, patata, achicoria, etc.	240
10.	Entresaca de remolacha...	240
11.	Siega de cebada a mano y arranque de yeros	375
12.	Siega de trigo a mano y arranque de leguminosas	325
13.	Empleado era	335
14.	Trabajo de huerta y riego...	275
15.	Trabajos de vendimia	240
16.	Trabajo de apertura de hoyos a mano.	220
17.	Trabajos de lagar y bodega	275
18.	Trabajos de monda, arranque y tronzo de pinos	250
19.	Olivo de pinos	250
20.	Guadañador	320

Las retribuciones de los trabajadores menores de 16 años consistirán en el 70 por 100 de las señaladas en el presente artículo para los distintos trabajadores.

Artículo 9.º De las retribuciones fijadas en el artículo anterior, las empresas podrán retener, para los trabajadores fijos y eventuales y durante todo el tiempo de duración del contrato de trabajo, la diferencia existente en el salario estipulado en el presente Convenio y el salario mínimo interprofesional, sin que dicha retención pueda exceder de 30 pesetas diarias. La citada retención será liquidada a los trabajadores cada cuatro meses.

Artículo 10. Al trabajador que no cumpla las condiciones pactadas, en cuanto a la fecha de duración del contrato se refiere, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiese trabajado, a razón del salario estipulado en el presente Convenio, con deducción, en concepto de sanción económica, de la cantidad que la empresa queda facultada a retener, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 11. Se fija, para aquellos casos en los cuales sea necesario, el importe de la manutención de un trabajador agrícola en la provincia de Segovia, en la cantidad de 80 pesetas diarias.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 12. Las vacaciones anuales para los trabajadores fijos serán de quince días naturales, no pudiendo ser disfrutadas durante las épocas de recolección o de sementera, y deduciendo de los mismos las ausencias de trabajo no justificadas como preceptivas por la legislación laboral.

Artículo 13. El trabajador podrá disfrutar, en épocas que no sean de recolección ni de sementera, de quince días naturales de permiso retribuido, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Artículo 14. El trabajador disfrutará de dos gratificaciones extraordinarias en 18 de Julio y Navidad, en cuantía de quince días cada una de ellas, del salario convenido.

En la cuantía de los salarios de los obreros eventuales que se señalan en estipulaciones de este Convenio Colectivo quedan comprendidas las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Artículo 15. En caso de enfermedad o accidente de trabajo del productor, a partir del décimo día de la baja y durante un período máximo de tres meses, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia existente

entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el total del salario estipulado en este Convenio.

Artículo 16. La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrán ser premiadas por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquier otra modalidad.

CAPITULO V

Artículo 17. Cuando la empresa despida a un trabajador y el despido tenga el carácter de injusto o improcedente, la empresa se obliga a abonar al trabajador el 60 por 100 de los salarios convenidos de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Artículo 18. Ambas partes contratantes, y muy especialmente las empresas, manifiestan, por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo no determinará alza en el precio de los productos.

Artículo 19. La representación económica, por sí y en nombre de todas las empresas, manifiesta que los beneficios económicos y sociales concedidos en el presente Convenio Colectivo Sindical son debidos a que reconocen la necesidad que de ello tiene el trabajador agrícola y la falta de mano de obra en el campo, pero no porque lo permitan las explotaciones agrarias, cuyos productos siguen con precios estacionarios, y muchos inferiores, en contraste con la elevación del coste de los elementos necesarios para el cultivo de la tierra, que significa un progresivo desaliento para el ejercicio de la agricultura.

Artículo 20. Los representantes sociales, por sí y en nombre de todos sus compañeros, se comprometen a estimularse con sus trabajos y a superarse cada vez más en el cumplimiento del deber para lograr la mejora e incremento de la producción, y agradecen a la representación económica los beneficios concedidos, reconociendo lo expuesto por la misma.

Artículo 21. Las relaciones laborales de las empresas y trabajadores, en todas aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se regirán por la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y demás disposiciones laborales.

Artículo 22. El presente Convenio Colectivo, al que las partes han prestado su consentimiento para suscribirle, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 23. En el supuesto de trabajadores que vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en este Convenio Colectivo, serán mantenidas y respetadas las mismas.

Artículo 24. Las mejoras que aquí se conceden a los trabajadores podrán ser absorbidas por las que se puedan implantar en el futuro mediante disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 25. En los contratos de trabajo en que se pacte una retribución global y se realice el pago del salario convenido por mensualidades de igual valor o en cualquiera otra forma tradicional, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El trabajador tendrá derecho a que los pagos se verifiquen en los períodos que marquen las leyes o el presente Convenio, si son menores que los convenidos.

2.ª El empresario podrá abonar mensualmente la parte correspondiente a cualquier concepto extraordinario, participación de beneficios, etc., o bien realizar dicho abono cuando se devengue de una sola vez, excepto para los trabajadores fijos, a los cuales se les abonarán las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad en las fechas que se señalan en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

3.ª Si el ajuste convenido es igual o superior a la retribución que por todos los conceptos corresponde al trabajador, con arreglo al Convenio, incluidas gratificaciones y horas extraordinarias, participación en beneficios, pluses, etc., excepto para los trabajadores fijos, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, dicho ajuste será válido y eficaz, cualquiera que sea la forma de realizar el pago, conforme a los apartados anteriores. Si fuera inferior, se completará en lo necesario.

4.ª Estas reglas se aplicarán tanto en el caso de los trabajadores fijos como en los supuestos de los trabajadores interinos, eventuales o de temporada, estableciendo en estos casos la proporción correspondiente.

Lo firma la Comisión Mixta Paritaria, nombrada al efecto y que ha intervenido en las deliberaciones, en Segovia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3756

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Subasta de chopos

El día 19 de enero próximo, a las horas que con respecto a cada subasta se expresa, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas de chopo de los lotes que a continuación se expresan, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote: "La Fuente"

Número de árboles: 459.
Volumen de fustes: 182 metros cúbicos, en pie y con corteza.
Tasación del aprovechamiento: 218.400 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Garantía provisional: 6.000 pesetas.
Garantía definitiva: 6 por 100 del remate.
Hora de la subasta: Doce treinta.
Presentación de plicas: Hasta las doce treinta horas del día 18 de enero.

Aprovechamiento o lote: "Las Presas"

Número de árboles: 228.
Volumen de fustes: 123 metros cúbicos, en pie y con corteza.
Tasación del aprovechamiento: 147.600 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Garantía provisional: 4.000 pesetas.
Garantía definitiva: 6 por 100 del remate.
Hora de la subasta: Trece.
Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 18 de enero.

Aprovechamiento o lote: "Huerta del Conde"

Número de árboles: 180.
Volumen de fustes: 85 metros cúbicos, en pie y con corteza.
Tasación del aprovechamiento: 102.000 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Garantía provisional: 3.000 pesetas.
Garantía definitiva: 6 por 100 del remate.
Hora de la subasta: Trece treinta.
Presentación de plicas: Hasta las trece treinta horas del día 18 de enero.

De quedar desierta alguna de las subastas se celebrará una segunda, el día 30 de enero, a la misma hora que se fija para cada lote y en idénticas condiciones con respecto al mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas es el aprobado por el Ayuntamiento, que se halla en el expediente de su razón y puede ser examinado por quien lo desee, debiendo tener presente: El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura, no admitiéndose reclamaciones después de la corta, y que el plazo de ejecución es el de tres meses, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Documentación a presentar: Documento nacional de identidad, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, recibo de licencia fiscal y resguardo de la fianza provisional.

Modelo de proposición: El corriente para estos casos, que se halla en los pliegos de condiciones económico-administrativas que se cita anteriormente y que, además, será facilitado a todo el que lo desee.

Carrascal del Río, a 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

3757

Ayuntamiento de Sanchonuño

Rectificación de anuncio

Habiéndose observado en el anuncio de subasta de maderas y leñas publicado en el B. O. de la provincia número 148, correspondiente al día 11 del que cursa, la omisión de volumen de fustes, precio índice, tanto por ciento de corteza y de la condición 12 del pliego de condiciones facultativas que servirá de base a dicha subasta y ejecución de los aprovechamientos, dicho anuncio se entenderá definitivamente redactado con la siguiente inclusión:

Volumen de fustes: 226 metros cúbicos, con corteza.
Leña de copas: 29 metros cúbicos.
Precio índice: 25 por 100.
Corteza: 23 por 100.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, haciendo constar expresamente, para mejor conocimiento de los posibles adjudicatarios, la modificación de la condición 12 del pliego, indicando que se practicará nueva cubicación con ocasión de la operación de contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento, de acuerdo con los volúmenes reales que se obtengan.

Sanchonuño, a 18 de diciembre de 1972.—El Alcalde, F. Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3756

Ayuntamiento de Carrascal del Río

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de los aprovechamientos de tres lotes de maderas de chopo de la propiedad municipal, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Carrascal del Río, 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

3764

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción de la imposición sobre rodaje y arrastre de carros, tractores, remolques, bicicletas o ciclomotores, correspondiente a este Ayuntamiento, para el año 1973, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 20 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José Gil Escudero.

3764

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes para el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio, para el año 1973, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 21 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José Gil Escudero.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

3747

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION AGRARIA

Mes de noviembre de 1972

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina.	Migueláñez..................	Migueláñez..................	Porcina.....	—	46	6	(40) M	—

Segovia, 16 de diciembre de 1972.—El Jefe de la Sección.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8